

veinticinco de junio siguiente, la admitió a trámite, teniéndose únicamente como autoridad responsable a dicha Sala, se hizo saber a la parte quejosa y tercera interesada que podían presentar sus alegatos y, en el mismo auto, se admitió el amparo adhesivo, promovido por **** ***** **** **
****; enseguida se le dio a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, la intervención que legalmente le corresponde.

TERCERO. Por diverso proveído de dieciséis de julio del presente año, se ordenó turnar estos autos para la formulación del proyecto de ley.

CUARTO. Durante el periodo comprendido del diecinueve de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, no corrieron plazos y términos en los juicios tramitados en los órganos jurisdiccionales federales, con motivo de la suspensión parcial de labores originada por el paro organizado por las y los trabajadores adscritos a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, y por la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.

Lo anterior, en vinculación con las circulares 16/2024, 17/2024, 18/2024, 19/2024 y 20/2024, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y con los avisos de suspensión de plazos y términos procesales emitidos por los coordinadores de las magistraturas de los Tribunales de Circuito, de las personas titulares de los Juzgados de Distrito, y de los Tribunales Laborales, respectivamente, todos con sede en Boca del Río, Veracruz.

QUINTO. En proveído de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, la Secretaria Técnica de Comisión Permanente, de la Secretaría de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, con sede en

jurisdiccional de segunda instancia está obligada a emprender un análisis oficioso, de conformidad con el principio de suplencia de la queja acotada, para determinar si se actualizaron violaciones a derechos fundamentales que deban repararse. Lo anterior no equivale a infringir de manera directa y suplir la actuación del Ministerio Público, ya que la suplencia de la queja acotada, para ser procedente, debe estar directamente relacionada y surgir a partir de una posible violación de los derechos fundamentales de la víctima.”

De esta forma, con base en el criterio del Alto Tribunal, es patente que **los Tribunales de Alzada tienen el deber de aplicar el principio de suplencia de la queja acotada en la apelación a favor de la víctima u ofendido para determinar si se actualizaron violaciones a derechos fundamentales que deban repararse**, de donde se sigue que si en la sentencia de apelación no se aplica dicho principio a favor de la víctima u ofendido, entonces no se atendió debidamente la litis del recurso de apelación y, se trata de una violación tal que impide al Tribunal de Amparo pronunciarse sobre la resolución no analizada, ante la imposibilidad de sustituirse indebidamente a las facultades de la Sala responsable.

En el caso, la Sala del conocimiento, aún y cuando el asesor jurídico y la víctima, formularon agravios en el sentido de que la resolución dictada se encuentra indebidamente fundada y motivada por no haber valorado correctamente los datos de prueba expuestos en la imputación realizada por la fiscalía, donde se advierte claramente que existen los datos de pruebas, consistentes en la imputación de la propia víctima; multiplicidad de mensajes enviados por el imputado a la agraviada con contenido sexual; prueba de “SEFIPLAN” que corrobora el número de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	ANTONIO SOTO MARTINEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.aa.2b	Revocacion:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CMDX)	12/12/24 16:02:08 - 12/12/24 10:02:08	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	63 1d a7 94 18 fe 44 21 34 dc 32 34 c7 ee a4 ab 81 55 56 b3 8d ee 15 b3 96 27 69 2f 8c e7 d1 99 b4 eb ca 59 de c3 cc 55 39 bd 4c a5 34 33 00 76 77 14 58 e6 fb b4 dc 80 0f f6 6a 13 bc 5c c5 3f 23 7b bb 42 6f 91 08 fc b7 78 6b ab 0f 28 83 40 07 84 f2 5b 59 f3 3f 93 d1 48 ff 25 1f f5 80 d3 b3 11 02 7f 94 97 bb d3 3a d7 b1 f0 2d ca 83 56 c0 5d 02 4f 6c a0 ab 69 85 3c c1 f5 e4 12 ec 8a 9f 94 84 67 50 19 97 56 f5 e4 00 46 53 c2 62 4a 8e c0 6d b4 c0 c0 3c 3c 4a e4 2a ac 20 88 be 51 13 4c ec f6 cf b1 65 ce f7 aa b8 d0 2d 1d 9f b6 4d 10 32 09 73 d8 98 26 8c 64 2e 1e 31 36 79 d5 b3 77 45 3d 5f 6b cb 3c 2a b4 0e 65 9e 6e 5d 94 96 aa 0e b0 a5 ab 6d 40 3e ce 2c 43 22 17 48 40 38 c3 32 db 14 a2 38 35 ea 2d a3 be fc 68 41 85 5a c3 38 9e a4 1b 40 00 de 87 cc 75 39 0c de bc			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CMDX)	12/12/24 16:02:09 - 12/12/24 10:02:09			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Numero de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.aa.2b			
TSP				
Fecha : (UTC/ CMDX)	12/12/24 16:02:08 - 12/12/24 10:02:08			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	199908518			
Datos estampillados:	gRuokYRUUMZvQm4S+rRhscWoQOc=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	RICARDO REYES GONZALEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.d5.24	Revocacion:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CMDX)	12/12/24 16:08:55 - 12/12/24 10:08:55	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	08 08 2e 28 10 f6 34 db 72 91 77 31 1e 88 82 5d a5 5e 50 62 38 f4 a0 f7 ed 24 5b bd 6d f3 31 4c e2 8b db da 84 0c 29 5a e6 80 f5 7e 12 7d 0a a4 a8 53 82 d9 fb 80 26 2e 56 22 54 09 4b 55 c3 30 b4 e8 9e fb f6 18 59 f2 03 c4 b8 24 73 e3 af 79 d8 73 50 dc 8c f3 84 2d 4f 12 6c ee d7 fb 1d 53 a6 fa 48 28 89 a8 3a d2 c4 ac 11 75 56 43 4a 08 66 80 57 49 9b 7c 0e 63 bd 77 a8 83 ff 51 3d 66 c0 55 b8 c0 a6 7c a7 7b 05 d5 75 2e ee 83 4f 52 f7 7d 4a 84 11 f2 14 4c b3 0c 38 20 6a e8 4d c8 a0 40 7f b5 88 ec 2f 53 82 0d bd d3 01 48 23 d3 9a 5d d8 ec 04 0c b8 9c bf 6f 9e a3 85 02 34 d6 90 02 f5 5a 5b 3b 7a 46 8e c4 39 7a 09 39 33 71 03 b4 e0 ef b4 f8 63 05 e9 40 f2 65 7e 85 d2 15 20 3d 03 0e 17 44 dd b1 a9 4f 29 c8 3f ad 34 80 66 02 25 f3 b1 63 12 2e e9 16 71 82 cd 7d 28 fb			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CMDX)	12/12/24 16:08:55 - 12/12/24 10:08:55			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Numero de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.d5.24			
TSP				
Fecha : (UTC/ CMDX)	12/12/24 16:08:56 - 12/12/24 10:08:56			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	199913862			
Datos estampillados:	CN6U69IFFShd7gXtRE5zYH0s4n4=			

El licenciado(a) Eduardo Josue Martinez Maldonado, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 8, 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.

PJF - Versión Pública